



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2011-AL/CPB

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de fecha 12 de Enero del 2011, en la Estación Orden del Día, sobre Remuneración Mensual del Alcalde y de Dietas de Regidores; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el inciso 28) del Artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los Regidores. Asimismo, el Artículo 12° de la citada norma, establece que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que el Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, la Ley N° 28212, que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, refiere que la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, en el inciso e) del Artículo 4° dispone que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto (4 ¼) de la Unidad Remunerativa del Sector Público "URSP", por todo concepto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se establece la modificación del Artículo 5° numeral 5.2 de la Ley N° 28212, que señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM,, establece las disposiciones que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28121 modificada

*"Unidos Avanzando Saludablemente"*  
Jr. Zavala N° 500 - Telef: 2352146 - [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Provincial de  
Barranca

por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; siendo que en su Artículo 3° establece que para fijar los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de ingresos, debiendo tomarse en cuenta: **a)** Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que esta publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)) conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212; **b)** Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala; **c)** Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el anexo que forma parte de la presente norma; **d)** Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, determinada la población electoral de la provincia de Barranca, esta se encontraría comprendida en la Escala IX de 80,001 a 100,000 electores con un ingreso máximo mensual por el importe de S/. 5,850.00 Nuevos Soles, adicionalmente recibirá una asignación adicional por el importe de S/. 1,300.00 Nuevos Soles, por tanto la remuneración total mensual del Señor Alcalde sería por el importe de S/. 7,150.00 Nuevos Soles, correspondiendo a los Señores Regidores el importe de S/. 2,145.00 Nuevos Soles, esto, en consideración al 30% de los ingresos mensuales que por todo concepto el alcalde perciba.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM., en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°.-** **FIJAR** la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, en la suma ascendente a S/. 7,150.00 (Siete Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para el periodo correspondiente al año 2011.

**ARTICULO 2°.-** **FIJAR** la Dieta de los señores Regidores del Concejo Provincial de Barranca, en la suma equivalente al 30% de la remuneración del Señor Alcalde señalada en el artículo precedente, por asistencia efectiva a Sesión de Concejo para el periodo 2011, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades.



"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 - Telef: 2352146 - [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Provincial de  
Barranca

**ARTICULO 3°.-**

**RECONOCER** el máximo de dos Sesiones Ordinarias por mes, siendo el monto de la dieta por Sesión asistida la suma de S/. 1,072.50 Nuevos Soles.

**ARTICULO 4°.-**

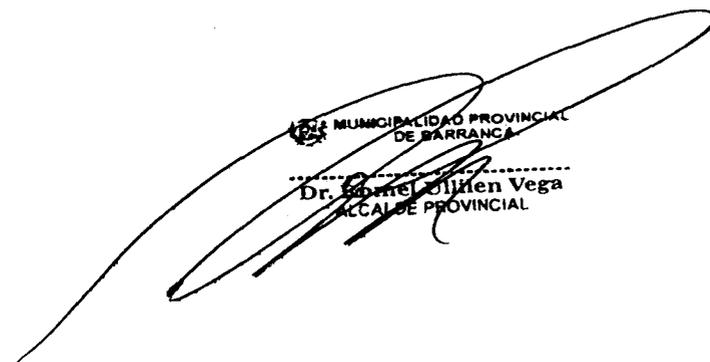
**ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Casa Municipal a los Doce días del mes de Enero del 2011.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Carlos Romero García  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

Dr. Samuel Oliven Vega  
ALCALDE PROVINCIAL

---

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 - Telef: 2352146 - [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)